

C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 244 numeral 4 de la Constitución Política de la República establece que corresponde al Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común;

QUE, compete a la Superintendencia de Compañías acorde a lo prescrito por el Art. 222 de la Constitución Política del Ecuador controlar a las instituciones públicas y privadas, a fin de que sus actividades económicas y los servicios que presten se sujeten a la ley y atiendan al interés general;

QUE, mediante Ley 107 publicada en el Registro Oficial No. 367 de 23 de julio de 1998, el H. Congreso Nacional expidió la Ley de Mercado de Valores; y posteriormente su Codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 de 22 de febrero de 2006;

QUE, el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su Art. 1, es promover un mercado organizado eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

QUE, conforme lo prescrito por la Ley de Mercado de Valores en su Art. 9 numerales 10 y 11 en su orden, es atribución del Consejo Nacional de Valores, regular la oferta pública de valores y regular los procesos de titularización, su oferta pública, así como la información que debe provenir de éstos, para la difusión al público;

QUE, el Art. 162 de la Ley ibídem, al tratar sobre la emisión de obligaciones determina que toda emisión de obligaciones estará amparada con garantía general y además podrá contar con garantía específica y que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor;



C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 2

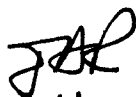
QUE, el Art. 164 de la Ley de Mercado de Valores dispone que la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobarán la emisión de obligaciones de las entidades sujetas a su respectivo control; y que será atribución exclusiva de la Superintendencia de Compañías la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de la emisión de obligaciones;

QUE, el Art. 27 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores al tratar de la garantía de las emisiones de obligaciones, dispone que el C. N. V. reglamentará la forma de determinar el monto y la garantía que las emisiones de obligaciones deben observar, considerando al menos las siguientes disposiciones: a) Toda emisión está respaldada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; b) Mientras esté vigente la emisión de obligaciones con garantía general, el emisor no podrá adoptar resoluciones que disminuyan su patrimonio neto en un porcentaje mas allá del monto no redimido de su total de obligaciones vigentes; y c) Mientras esté vigente la emisión de obligaciones con garantía específica, el emisor deberá adoptar todas las acciones necesarias para mantener el valor de las garantías, hasta que las obligaciones hayan sido redimidas;

QUE, mediante Resolución N° CNV-008- 2006 publicada en el Registro Oficial en la Edición Especial N° 1 de 8 de marzo de 2007, se expidió la Codificación de las Resoluciones expedidas el Consejo Nacional de Valores;

QUE, en el Título III, Capítulos III, IV y V de la citada Codificación se norma lo relativo a la emisión y oferta pública de obligaciones de largo plazo, papel comercial y los procesos de titularización;

QUE, se han derivado problemas por la aplicación de la Codificación de la Resolución CVN-008-2006, en los procesos de emisión de obligaciones y papel comercial, especialmente en los casos de emisores del sector financiero, que han sido expuestos por el órgano de control del mercado de valores y por los partícipes del mercado;



C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 3

QUE, en consideración de los problemas detectados en la aplicación de las normas dictadas por el Consejo Nacional de Valores en la Codificación de Resoluciones antes citada y de los significativos volúmenes de emisiones tanto de obligaciones a largo plazo, obligaciones convertibles en acciones, papel comercial y valores derivados de procesos de titularización, principalmente de emisores del sector financiero, se torna indispensable clarificar las normas expedidas, para el caso de dichas emisiones y su oferta pública;

QUE, es necesario efectuar una reforma al citado Título III con el fin de normar aspectos atinentes a los requisitos para la aprobación de las emisiones de obligaciones a largo plazo, papel comercial, obligaciones convertibles en acciones, y los procesos de titularización;

QUE, el Consejo Nacional de Valores en la Codificación de Resoluciones, normó el monto máximo para las emisiones de obligaciones amparadas con garantía general, que no podrá exceder del 80% del total de activos libres de todo gravamen, e incorporó una disposición que en relación a los activos de las compañías que sirven para la determinación de la garantía general obliga a la presentación de certificados de gravámenes, prohibición de enajenar y/o prenda industrial del Registrador de la Propiedad y del Registrador Mercantil, según el caso;

QUE, conforme lo establecido en el Art. 14 del Capítulo I del Título VI de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV, mediante Oficio N° CNV.043.2007 de 10 de julio de 2007, el Presidente del Consejo Nacional de Valores designó al economista Mauricio Dávalos Guevara, miembro del Consejo Nacional de Valores para que realice un análisis y presente una propuesta de reforma a la Codificación, sobre los problemas señalados en los considerandos precedentes;



C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 4

QUE, mediante oficio MCPEP-DM 0000329 de Agosto 20, 2007, el Econ. Mauricio Dávalos Guevara, remite el Informe, que recomienda reformar los Títulos II y III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en relación a los requisitos para la aprobación de las emisiones de obligaciones a largo plazo, papel comercial, obligaciones convertibles en acciones y los procesos de titularización;

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REFORMAR los Títulos II y III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes artículos:

TÍTULO II PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores

Capítulo III Calificadoras de Riesgo

Sección IV Calificación de Riesgo

En el Art. 19.- que trata de las Áreas de análisis en la calificación relativos al emisor y al caucionante... se añade el siguiente numeral:

6.- Activos esenciales determinados por la junta general de socios o accionistas o por el órgano administrativo delegado por ésta, como resguardo de la emisión. - Se analizarán los activos en relación a la garantía general del emisor y al monto de la emisión.

TÍTULO III: OFERTA PÚBLICA DE VALORES

Subtítulo I: Valores

Capítulo I: Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores.

C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 5

Se reemplaza el artículo 3, por el siguiente:

Art. 3.- Plazo para la emisión de valores de renta fija.- El plazo para la emisión de valores de renta fija será establecido por el emisor en días y en ningún caso, podrá ser superior al plazo de existencia legal de la compañía emisora.

CAPÍTULO III Obligaciones a largo plazo

Sección I Emisión y Oferta Pública de Valores

Se reemplaza el inciso primero y el numeral 1 del artículo 11, que en adelante dirán:

Art. 11.- Resguardos.- Mientras se encuentren en circulación las obligaciones, la compañía deberá mantener resguardos a la emisión, para lo cual, mediante una resolución de la junta general de socios o accionistas o del órgano de administración que ésta delegue para el efecto, deberá obligarse a:

1. Determinar los activos esenciales para el cumplimiento de su objeto social y no enajenar ni gravar dichos activos hasta por el monto de la emisión y hasta su redención total.

Sección II: Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores

Art. 22.- Solicitud. -

A continuación de la frase "A la solicitud deberá adjuntar:"

Reemplazar el numeral 3 por el siguiente:

3. Certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y por el Registrador Mercantil, de los cuales se desprenda que sobre dichos bienes no pesa ningún tipo de gravamen, prohibición de enajenar y/o prenda industrial, exclusivamente respecto de los activos esenciales que el emisor se obliga a no enajenar ni gravar como resguardo de la

C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 6

emisión, cuando por la naturaleza de los bienes sea del caso y hasta por el monto de la emisión.

Capítulo IV Papel Comercial

Sección I Emisión y oferta pública de valores

Se reemplaza el inciso primero y el numeral 1 del artículo 3, que en adelante dirán:

Art. 3.- Resguardos. - Los resguardos de la emisión de papel comercial que deberán constar en el programa, se refieren al establecimiento obligatorio por parte del emisor, de medidas orientadas a mantener el valor de la garantía general, para lo cual la compañía emisora, mediante una resolución de la junta general de socios o accionistas o el órgano de administración que ésta delegue, deberá obligarse a:

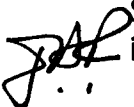
1. Determinar los activos esenciales para el cumplimiento de su objeto social, y no enajenar ni gravar dichos activos, hasta por el monto de la emisión, mientras esté vigente el programa de emisión de papel comercial.

Capítulo V Titularización

Sección I Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores

Se reemplaza el numeral 1.6 del artículo 1, por el siguiente:

1.6 Criterio Positivo del proceso de titularización emitido por la Superintendencia de Bancos, en el caso de que el originador sea una institución sometida a su control.



C. N. V.
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CNV-001-2007

PAG. 7

TÍTULO VIII

Se añade la siguiente disposición:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Las autorizaciones de oferta pública de obligaciones a largo plazo, papel comercial, obligaciones convertibles en acciones y de los procesos de titularización que se encuentren en trámite, deberán observar las presentes reformas, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICION FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en Quito, D. M. a los veinte y un días del mes de agosto de dos mil siete.



FRANCISCO ARELLANO RAFFO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES